Expediente núm. 80/2024
Resolución núm. 65/2025

CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA

Presidente: D. Ricardo García Macho
Vocales:
Dña. Emilia Bolinches Ribera
Dña. Sofia García Solís

En Valencia, a 7 de marzo de 2025

Reclamante: D. [redacted]
Sujeto contra el que se formula la reclamación: Consorcio Provincial de Bomberos de Castellón

VISTA la reclamación número **80/2024**, formulada por D. [redacted], contra el Consorcio Provincial de Bomberos de Castellón y siendo ponente el presidente del Consejo, Don Ricardo García Macho, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero. - Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, en fecha 29 de marzo de 2024 D. [redacted] presentó de forma telemática, con número de registro GVRTE/2024/1468868, un escrito ante el Consejo Valenciano de Transparencia, en el que formula una denuncia contra el Consorcio Provincial de Bomberos de Castellón por un presunto incumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa. Concretamente, se denuncia la falta de publicación de los presupuestos de 2024.

Concretamente denunciaba que:
"El Consorcio de bomberos de Castellón no tiene publicado en la web ni en el portal de Transparencia de la sede electrónica los presupuestos de 2024".

Segundo. – Al objeto de brindar una respuesta adecuada a la solicitud del reclamante, con carácter previo a la deliberación de la presente resolución por parte de este Consejo se procede a requerir al Consorcio Provincial de Bomberos de Castellón, instándole mediante escrito con fecha de 9 de abril de 2024, para que informara a la mayor brevedad posible sobre el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa establecidas en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley 19/2013, en relación con la denuncia formulada por D. [redacted], recibido el día 10 de abril de 2024, según acuse de recibo que consta en el expediente, sin que hasta la fecha se ha recibido escrito alguno por parte del Consorcio.

Tercero. - Efectuada la deliberación del asunto en la sesión de la fecha de este Consejo, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Conforme a lo dispuesto en su art. 47.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana (en adelante Ley 1/2022 valenciana), "el Consejo Valenciano de Transparencia es la autoridad de garantía en materia de transparencia en la Comunitat Valenciana. Tiene como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información pública y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa", siendo el órgano competente para velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa contenidas en dicha ley por parte de los sujetos obligados de los artículos 3 y 4, y requerir de oficio, a iniciativa propia o como consecuencia

de denuncia, la enmienda de los incumplimientos de tales obligaciones de publicidad y hacer el seguimiento de su cumplimiento, según recoge, entre sus funciones, el artículo 48 del mismo texto legal.

Segundo. - De conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, *"1. Los sujetos incluidos en el artículo 3 de esta ley deben publicar, de manera proactiva y en las condiciones que prevé esta ley, los datos e información que sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad, con el fin de permitir a la ciudadanía la participación y el control de los asuntos públicos.*
En todo caso, deben publicar, como mínimo, la información recogida en la sección segunda de este capítulo, a excepción de las entidades que se incluyen en el ámbito de la administración local, que se regirán por lo que establece el apartado 2 de este artículo".

Tercero. - Asimismo, la administración objeto de la denuncia por un presunto incumplimiento de sus deberes de publicidad activa –Consorcio Provincial de Bomberos de Castellón –se halla sujeta a las exigencias de la citada Ley 1/2022, de 13 de abril, en virtud de lo dispuesto en su art. 3.1.d), que se refiere de forma expresa a *"Las entidades integrantes de la administración local de la Comunitat Valenciana y las entidades de su sector público vinculadas o dependientes".*

Cuarto. – La ley autonómica, en su artículo 10, remite en este aspecto a lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia (en adelante ley estatal) que estructura los contenidos de la publicidad activa en tres apartados: Información institucional, organizativa y de planificación (artículo 6), Información de relevancia jurídica (artículo 7) e Información económica, presupuestaria y estadística (artículo 8).
Así, las entidades integrantes de la Administración Local de la Comunidad Valenciana deberán publicar la siguiente información:

Respecto de su estructura y funciones (artículo 6.1):
Información relativa a las funciones que desarrollan
- Normativa que les sea de aplicación
- Estructura organizativa

A tal efecto, incluirán un organigrama actualizado que identifique a las personas responsables de los diferentes órganos y su perfil y trayectoria profesional.

Respecto a la planificación (artículo 6.2):
- Publicación de los planes y programas anuales y plurianuales en los que se fijen objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución
- Evaluación del grado de cumplimiento y resultados de los planes y programas, así como los indicadores de medida y valoración

Respecto a la información de relevancia jurídica (artículo 7):
- Las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos
- Los proyectos de Reglamentos cuya iniciativa les corresponda. Dictámenes preceptivos, memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de los textos normativos
- Los documentos que deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación

Respecto de la información económica, presupuestaria y estadística (artículo 8):
- Todos los contratos celebrados.
- La relación de los convenios suscritos.
- Las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios
- Los presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución

- Cuentas anuales que deban rendirse e informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre ellos se emitan
- Las retribuciones percibidas anualmente por las personas que ocupan altos cargos y máximos responsables de las entidades obligadas, así como las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo
- Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad
- Las declaraciones anuales de bienes y actividades de los representantes locales
- La información estadística necesaria para valorar el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos
- La relación de los bienes inmuebles que sean de su propiedad o sobre los que ostenten un derecho real

Con respecto a la difusión de esta información son aplicables los límites al derecho de acceso a la información pública y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal. En este sentido, cuando la información contuviera datos especialmente protegidos deberá anonimizarse antes de proceder a la publicación.

Quinto. – Entrando a valorar el contenido de la denuncia presentada, alega la denunciante que el Consorcio Provincial de Bomberos de Castellón no tiene publicado en la web o portal de transparencia *"los presupuestos de 2024"*.
Compete pues a este Consejo, en el caso que nos ocupa, comprobar si efectivamente son reales o no las carencias detectadas por el denunciante en la página web, y si la misma tiene obligación de publicar la información a la que se hace referencia en la denuncia relativa a las obligaciones de publicidad activa.
Así, por parte de este Consejo se ha procedido a realizar las comprobaciones oportunas, habiéndose constatado que, puede accederse al Portal de Transparencia del Consorcio Provincial de Bomberos de Castellón a través de su página web (Sede Electrónica de Bomberos de Castellón), conteniendo información publicada.
Así en la página web de Transparencia contiene cinco apartados, Información Institucional, Normativa, Información Económica, Contratación, e Información y Atención al Ciudadano.

Sexto. - Entrando en el portal de Transparencia del Consorcio Provincial de Bomberos de Castellón vemos que en la tercera de las cinco pestañas, la de Información Económica, aparece como primer punto el apartado *"Presupuestos"*, y entrando en el mismo, aparecen actualizados los presupuestos del Consorcio desde el año 2018 hasta el actual año 2025 incluido, reflejando incluso las modificaciones presupuestarias realizadas en cada ejercicio, con un nivel de desarrollo importante, conteniendo la totalidad de los apartados de que se compone un ejercicio presupuestario. Así, en 2025 se recoge:

2.-MEMORIA DE PRESIDENCIA 2025
3.- PRESUPUESTO DE GASTOS POR ECONÓMICO
    3.1 PRESUPUESTO GASTOS POR PROGRAMA
4. ESTADO DE INGRESOS
5. COMPARATIVA POR CAPÍTULO
6.-BASES DE EJECUCION 2025
7.-INFORME ECONOMICO FINANCIERO
8- INFORME JURÍDICO RELATIVO A LA POBLACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA EL PRESUPUESTO EL EJERCICIO 2025
9.-ANEXO DE INVERSIONES
10.-INFORME DE LIQUIDACIÓN 2023
11.- DECRETO DE LIQUIDACIÓN 2023
12.-AVANCE ESTADO LIQUIDACION 2024

Exactamente lo mismo, desarrollado y completo del ejercicio 2024 que se denuncia en el presente caso, por lo que este Consejo considera que procede desestimar la denuncia que ahora nos ocupa en relación con el presunto incumplimiento del Consorcio Provincial de bomberos de Castellón de sus obligaciones de publicidad activa sobre el presupuesto de 2024.

RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, el Consejo Valenciano de Transparencia acuerda

Desestimar la denuncia formulada por D. [redacted] con fecha de 29 de marzo de 2024, con número de registro GVRTE/2024/1468868, por el presunto incumplimiento por parte del Consorcio Provincial de Bomberos de Castellón de sus obligaciones de publicidad activa, según queda reflejado en el Fundamento Jurídico sexto de esta resolución.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA